Año de 1864. Núm. 131.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 28 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo que dispone el art 8º de la ley de 22 de Julio de 1857 sobre clasificacion y construccion de carreteras, se hace público en este periódico oficial el proyecto de la de Cuellar á Olmedo, para que los pueblos, corporaciones ó particulares à quienes interesa dicha carretera, puedan enterarse de aquellos documentos en la Seccion de Fomento de este Gobierno y presentar las reclamaciones que les convenga en el plazo de treinta dias, debiendo los Alcaldes de los pueblos cuyas jurisdicciones atraviesan, dar la mayor publicidad á este anuncio por los medios acostumbrados.

Segovia 26 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«La Reina (Q. D. G) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de esa provincia para que adquieran en concepto de gasto voluntario, las máquinas agrícolas que posee el Banco de propietarios de esta capital; cuyo gasto será admitido à los respectivos Ayuntamientos en sus cuentas municipales De Real órden lo comunico à V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, à quienes recomiendo muy eficazmente la adquisicion de las màquinas, á que la preinserta Real órden se refiere, en el concepto que de la misma se deduce. Segovia 26 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara

VIGILANCIA.

A Sabas Robledo Galo, vecino de Sotosalvos, se le ha estraviado un potro de su propiedad, y no sabiendo su paradero, á pesar de las diligencias que para conseguirlo ha practicado, se inserta este anuncio á fin de que la persona que haya recogido el referido animal, le ponga á disposicion del Alcalde del citado pueblo. Segovia 27 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del potro.

Edad de 2 á 3 años, alzada 6 cuartas y dos dedos, pelo castaño, estrella en la frente, calzado de un pie, no tiene marco.

VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 del mes último, me participa la Real órden que sigue y que le ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido rehabilitados en sus empleos el Capitan que fué del Batallon Cazadores de Tarifa, número 6, D. Ricardo Gonzalez Gil y el Subteniente del Batallon Cazadores de Barcelona, número 3, D. Fernando Ocaña y Pedrosa, y dado de baja el oficial tercero de administracion militar Don Juan Vatlle y Mas, por no haberse presentado en su destino en el tiempo fijado. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos convenientes. Segovia 26 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Del término jurisdiccional de Puebla de Pedraza ha desaparecido el dia 8 del actual, un caballo de la propiedad de Antonio Sueco, residente en Muñoveros. Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que si averiguan el paradero del referido animal le pongan con la persona en cuyo poder se encuentre, á disposicion del Alcalde del citado Puebla de Pedraza. Segovia 25 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del caballo.

Pelo negro, alzada 7 cuartas menos dos dedos, paticalzado de las dos patas, edad 3 años.

VIGILANCIA.

El dia 4 del actual ha desaparecido del término jurisdiccional de la Higuera, una pollina de la propiedad de Valentin Alonso, vecino del mismo pueblo: en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, cuiden de averiguar el paradero de dicha pollina, y conseguido que sea, la pongan con la persona en cuyo poder la encuentren, à disposicion del Alcalde del dicho pueblo.

Segovia 25 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la Pollina.

Edad 14 años, pelo rucio, en los costillares lunares blancos, y la quijada derecha superior un poco abultada.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 50000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos desde 15 de Marzo á 15 de Julio, ambos inclusive, de 1865, as como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado hasta un máximum de 10000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será del Estado Maryland, y ha de venir precisamente envasado en barricas con separacion completa de la hoja aplicable á capas y de la que sirva para tripa, que guardarà la

proporcion de dos octavas partes de capa y las seis octavas restantes de tripa, distribuidas en esta forma: 12500 quintales en barricas de pura hoja capa, y 37500 de tripa en barricas separadas. La hoja para capas ha de ser de primera calidad, bien madura, fresca, sana, fina y de buen color, sin manchas, y su extension será al menos de 40 centímetros. La aplicable á tripas será tambien madura, fresca, sana y de buen color. Si no reuniese el tabaco todas las condiciones espresadas, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Tanto los excesos que resulten en los reconocimientos, en la parte de capa como en la de tripa en una misma entrega, se reservarán en depósito para compensar las que aparezcan en las entregas posteriores en la proporcion indicada de dos octavas capa y seis octavas tripa.

2.ª El contratista entregará 50000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

QUINTALES.

	En barricas de hoja para capa.	En id. id. para tripa.
En 15 de Marzo de 1865..........	2500	7500
En 15 de Abril de idem..........	2500	7500
En 15 de Mayo de idem..........	2500	7500
En 15 de Junio de idem..........	2500	7500
En 15 de Julio de idem..........	2500	7500
	12500	37500

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Ademas del número de quintales que ha de entregar el contratisto segun lo estipulado en la condicion anterior. entregará tambien los que la Direccion, estima conveniente, le pida dentro del mismo periodo, hasta un máximun de 10.000 quintales, en igual proporcion de dos octavos capa y seis octavos tripa en barricas separadas, ó sean 2500 quintales de la primera clase y 7.500 de la segunda, guardando la misma proporcion en la parte que se le reclame si no se necesitase el todo de aquella cantidad. Si trascurrido el dia 15 de Julio de 1865 no se le hubiera hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha acultad por el todo ó por la parte de los 10.000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximum espresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 50000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximun por virtud de la 3.ª, asi como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de tas mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicaciones que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas estenderán estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de las clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.ª Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos espresados las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto adonde fuese dirigido, con espresion del número de barricas y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extrangero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que dén las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puertos extranjeros, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabacos desembarcados comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa; naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.ª Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion, cuando lo estime conveniente, podra nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos Si los comisionados especiales no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que, conducidas á la Fábrica de esta córte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciese en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, prévia autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del estranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 7.ª creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino, que tendrá efecto en igual forma y plazo que se le señala en la condicion 8.ª Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo, cuyas reclamaciones deberá formalizarlas el contratista en el término de 15 dias á contar desde la fecha del reconocimiento; y si no lo hiciese dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia aquella facultad y quedará obligado á extraer fuera del reino los tabacos que se hubiesen calificado inadmisibles en la propia forma y fechas antes indicadas para la extraccion de los desechados por defectuosos.

11. Si el contratista no entrega para el 15 de Marzo de 1865 los 2500 quintales de hoja para capa y 7500 de hoja para tripa correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregara parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falta en los mercados extranjeros mas próximos, ó en los mas lejanos si en aquellos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraron por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el máximun, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Miéntras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos. Si ocurriese que por falta de existencias del tabaco que se contrata no pudiesen tener lugar las traslaciones de unas á otras Fábricas interin se reciben los tabacos cuya compra se haga á perjuicio del contratista, responderá este igualmente de los mayores gastos que ocasionen á la Hacienda las subrogaciones que fuesen necesarias en las labores con clases superiores á la del contrato desde la fecha en que aparezcan consumidas las existencias, hasta el ingreso del tabaco que la Administracion hubiere adquirido; pero no tendrá derecho á reclamar los beneficios que resulten en el caso de emplear en las subrogaciones hoja de clases inferiores.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le represente la Administracion, sin otro requisito, y lo mismo deberá acep-

tar las liquidaciones de las Fábricas que se le presenten para la indemnizacion de los perjuicios que ocurran en las subrogaciones de la condicion anterior. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demas responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriere que los tabaeos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ù otro medio, sean á mas bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonára el servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prororoga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ù otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga desiguará la barrica que se ha de escoger; practicándose esta operacion separadamente, aunque en la misma forma, con las barricas de hoja para cape y con las de tripa. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte en cada clase de barricas será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta, de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V.° B.° del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento, con distincion de las que contengan capa y tripa; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que por separado contengan; de las desechadas de una y otra clase; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, con separacion tambien de clases, y del importe en reales vellon del número de quintales que en total de capa y tripa resulten admitidos, valorándolos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.° por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de Rentas estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro publico, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en las distribuciones mensuales de fondos para que aquellas puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudare escediere de cuatro millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 700.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisiblés para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el dia 15 de Diciembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda pública.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion. Tambien se fijarán anuncios en los sitios públicos de costumbre.

28. En dicho dia 15 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.° de Julio de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extrangero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en dicha forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese á nombre de otro expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego; así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de estranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo y comun que por cada quintal de hoja para capa y tripa indistintamente abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de publicadas las proposiciones de los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará al acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 27 de Setiembre de 1864.—El Director general, Cárlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de ,enterado del anuncio inserto en la Gaceta número , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 50000 quintales de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase de Maryland y con las condiciones espresadas en la primera de dicho pliego, y ademas los que se le pidan hasta un máximun de 10000 quintales desde el dia 15 de Marzo al 15 de Julio de 1865, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio de hoja para capa ó tripa indistintamente al precio de reales y céntimos (por letra)

(Fecha y firma del interesado)

S. M. aprueba el presente pliego de condiciones.—Madrid 19 de Octubre de 1864.—Barzanallana.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallàndose en este caso el de Maderuelo, partido administrativo de Riaza, se noticia al público para que los sujetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de esta Administracion principal, en el término de ocho dias, á contar desde el de su publicacion en este periódico oficial, y acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuviesen.

Segovia 26 de Octubre de 1864.—Rafael García Tapia.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D. Francisco Perez Castrobeza, Alcalde Constitucional de esta M. N. y M L. Ciudad de Segovia etc.,

Hago saber: Que egecutado el repartimiento del trigo existente en las paneras de este Pósito Nacional entre los labradores necesitados de esta Capital y pueblos de su partido judicial, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de 5 dias para que los interesados puedan enterarse del número de fanegas que se les ha señalado y reclamar dentro del mismo plazo cualquiera agravio que crean haber recibido. Segovia 24 de Octubre de 1864.=Francisco Perez Castrobeza.

Administracion de Rentas Estancadas del Real Sitio de San Ildefonso.

Pliego de condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta 250 cajones de pino, procedentes de los envases de tabacos existentes en esta Administracion hasta fin de Setiembre próximo pasado.

1.ª La venta de dichos cajones en pública licitacion se celebrarà el dia 15 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador y bajo su presidencia.

2.ª El tipo que servirá de base para la subasta será el de 2 reales, 75 céntimos cada cajon y no se admitirà postura que baje de el.

3.ª No se adjudicarà definitivamente el remate, hasta tanto que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas

4.ª y ultima. Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los sugetos que hagan postura presenten una persona de garantía á juicio de la Administracion.

Real Sitio de San Ildefonso 21 de Octubre de 1864 =Francisco B. Ruiz.

Alcaldia de Sacramenia.

Con autorizacion superior, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los Molinos harineros de propios denominados, El Cubo y Fuenteranda, estramuros de la poblacion, así como tambien las pesas y local destinado al despacho de carnes, cuya subasta constará de dos remates que habrán de celebrarse en estas casas Consistoriales en los dias 20 y 27 del próximo Noviembre de 10 à 12 de la mañana,

Sacramenia 21 de Octubre de 1864 =El Alcalde, Càndido Andres.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Iscar.

Del pueblo de Fuente el Olmo de Iscar, ha desaparecido el dia 17 del corriente una pollina, propia de Carlos García, vecino del mismo y cuyas señas son las siguientes: alzada, cinco cuartas y media, pelo negro, bragada, un poco triste de orejas, y un poco aguileña, de edad de 30 meses; la persona que sepa su paradero, avisará à dicho dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Fuente el Olmo de Iscar 20 de Octubre de 1864 =El Alcalde, Leon de Pedro.

Alcaldía de Coca.

En el dia 6 de Noviembre próximo de doce à una de su tarde, con superior permiso, se subastará en la Casa consistorial de la villa de coca, la màquina del reloj de la misma que ha sido apeada y estará de manifiesto al efecto en dicha casa.

Coca 20 de Octubre de 1864 = El Alcalde, Narciso Arranz.

Alcaldia de Torrecilla del pinar.

En la yeguada de este pueblo, se ha presentado un caballo como de seis cuartas y media de alzada, de tres años, pelo moreno, paticalzado de los remos de atras y herrado de todos los cuatro; y como à pesar de haberse dado publicidad no haya sido reclamado por persona alguna. se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de su dueño le reclame, que acreditado en debida forma y pagando los gastos le será entregado. Torrecilla del Pinar 18 de Octubre de 1864.=El Alcalde, Frutos Martin.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta fábrica, en los dias, Pueblos y à los sugetos que con los precios à continuacion se espresan:

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENDEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega. Rs. vn.
18	En la fábrica.	Gregorio Pascual......	41	24	36,50
	Id.	Evaristo Villagroy......	6	»	38
20	Id.	Vicente Nogales......	20	»	34
21	Id.	Salvador Lobo......	7	»	35
22	Id.	Mariano Gil......	19	24	37
23	Id.	Andrés Perez......	12	»	36,50
	Id.	Juan de la Calle......	21	»	37
24	Id.	Andrés Perez......	100	»	37
	Id.	Juan de la Calle......	9	12	37
25	Id.	Roman Gil......	12	12	37

El Arco 25 de Octubre de 1864.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra interventor, Modesto Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Cristóbal, pordiosero, natural de Negredo, residente en Estebanvela, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio, por hurto de un poco de longaniza á Ponciano Sanz, ermitaño en el Santuario del Padre Eterno, término de dicho Estebanvela, para que se presente en la carcel pública de esta villa en término de 9 dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirà y hará justicia, apercibido que no presentándose, se seguirá la causa en su rebeldía, notificándose los autos y diligencias en los Estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, y para que no alegue ignorancia se fija el presente.

Dado en Riaza á 22 de Octubre de 1864 =Francisco Gonzalez Chia.= Por órden de S S ='Manuel Maria Rodriguez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 30 de Noviembre pròximo, se subastarán en la casa consistorial de Veganzones, los productos siguientes:

40 pobos ò álamos blancos, retasados en 1920 rs.

23 trozos de pinos caidos por los vientos. retasados en 320.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 22 de Octubre de 1864.=El Ingeniere Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIO.

En el pueblo del Carbonero el mayor, que es de mas de 500 vecinos, se vende una casa, de dominio particular, que se halla situada en la calle de la Alhóndiga, con una cerca unida á dicha casa, de cabida esta cerca como de tres cuartas poco mas ó menos y la casa tiene 2.310 pies superficiales. Ha sido construida de nueva planta, hace muy poco. y todas sus habitaciones lo estan á cielo raso y empapeladas. El que quiera interesarse en su adquisicion puede servirse pasar á tratar con D. José Saucho Pulido, Procurador en Segovia, que vive Plaza mayor ó de la Constitucion, número 38, principal, ó en su despacho que lo tiene establecido en la Calle Real núm. 13, quien se halla autorizado al efecto, tiene en su poder los títulos de tal finca, y enterará del precio y demás condiciones para tal venta.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.